

Galdones

En el lugar de Hinojosa, jurisdicción de la villa de Molina a doce días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y uno, el señor don Juan Manuel de Prado, corregidor de ella y juez delegado para el establecimiento de la única contribución, después de haber pasado en los antecedentes a la casa de Don Antonio Recio, cura de la única parroquia que hay en este pueblo el más inmediato al término despoblado que llaman Galdones, y manifestádole con la mayor urbanidad el fin de su destino para que concurre en este día a la posada de su merced, para que con su personal asistencia se de comienzo a las diligencias de la única contribución que le están cometidas y prevenido igualmente a Jesús Martínez, vecino de la villa de Fuentelsaz, diputado de la Sexma del Campo, y a Pedro López Malo, vecino de Morenilla y que lo es de la del Pedregal, dos de las cuatro que componen el Común y Tierra de este Señorío, y a quien pertenece el dicho despoblado de Galdones lo ejecutan conduciendo consigo las demás personas que consideraron como por mejor opinión de inteligencia tanto en las calidades de tierras y cantidad de ellas que se hallasen en dicho término despoblado, su cultura y frutos que producen, como en el número de vecinos si se hallasen en él, sus anteriores comercios, tratos y granjería para que juntos con los que su merced nombrare y Juan López defensor en nombre de la Real jurisdicción que pertenece a su Majestad, y con efecto los dichos magistrado presentaron inteligentes a Francisco López vecino de la villa de Milmarcos y Juan Ruiz que lo es de la de Fuentelsaz y por el dicho defensor conformándose con los nombrados por su merced que lo son Pedro Martínez vecino del lugar de Rillo y Manuel de Abánades del de Anchuela del Pedregal, y de los cuatro y cada uno de por sí en presencia de dicho párroco les recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una cruz que hicieron en forma debida a derecho, y ofrecieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado y siéndolo por el tenor de el interrogatorio impreso dijeron lo siguiente...

1. Cómo se llama la población.

A la primera pregunta dijeron que dicho despoblado en tiempos muy antiguos de más de trescientos años a esta parte según lo que tienen oído y entendido fue lugar poblado y uno de los que componían este Señorío de Molina, y con el nombre de Galdones se ha apellidado y apellida...

2 Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta dijeron que dicho despoblado es realengo, y la jurisdicción pertenece a su Majestad y en su real nombre a los caballeros corregidores de Molina y los diputados del común tienen el aprovechamiento de las tierras labrantías y en tiempo de siete semanas el de las hierbas y aguas, y lo demás del año es de común aprovechamiento, lo yermo para todos los vecinos del Señorío, y que como tales dueños lo tienen arrendado lo que es labrantío a los vecinos de este pueblo, a los del de Fuentelsaz y a los de Torrubia y Tartanedo quienes les pagan su renta, y por no haber en él casa ni habitación ni morador alguno no se paga contribución particular porque va incluido bajo de la cuota o capitación de que por lleno están escabezados los diputados en la Real Hacienda.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron que para el más pleno conocimiento de ella y deponer con inteligencia y certeza han pasado a medir por cuerda el término de dicho despoblado y cónstales por ello de tener veintisiete cuentas, setecientas cuarenta y nueve mil trescientas y treinta y siete varas castellanas y que reducidas a medidas de tierra componen once mil quinientas sesenta y dos medias un celemín un cuartillo, y treinta y siete varas, respecto de tener de circunferencia veinticinco mil seiscientas y setenta y seis varas, y de levante a poniente dos mil seiscientas y cuarenta y seis y de norte a sur seis mil y que en la citada circunferencia se comprehenden como cinco leguas o poco más y para haberlas de andar como ocho horas, respecto de ser su término casi llano sin que en él se comprehenda dehesa, monte, prado ni otra cosa especial que se deba advertir y sus límites y confrontaciones son en la parte del oriente con la villa de Fuentelsaz, por el norte con el término de este lugar y hiere en parte con el de la villa de Milmarcos y a poniente con los términos de Tartanedo y Torrubia y a mediodía con el de la villa de Tortuera, y la figura de dicho despoblado apellidado Galdones es la que se demuestra al margen de sta declaración, y responden...

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que todas cuantas tierras hay y existen en dicho término son de secano con año de descanso sin que se encuentre ninguna de regadío, hortaliza, bosques, matorrales ni monte bajo, sí solo algunos escambrones, por lo que, y ser tierras rasas y desabrigadas, forman concepto fue el motivo de despoblarse...

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dijeron que sin embargo que toda la tierra que ocupa dicho despoblado es de muy poca miga y sustancia por que todo el suelo es piedra calar arenosa de corto jugo conceptuando las de mejor calidad en comparación de las peores, por de primera de cuya especie hay ocho medias, de segunda cincuenta, de tercera doscientas, de cuarta ciento ochenta, de quinta setenta y de sexta cien medias que es lo que únicamente se halla labrantío, y lo que se les permitió a dichos diputados mediante Real carta ejecutoria que se les libró por su Majestad y señores del Supremo Concejo de Castilla y de lo que únicamente usan sin trascender a los demás del término que todo esta inculto y yermo por naturaleza, y lo gradúan por de séptima y aún de inferiores calidades, a reserva de hasta doscientas medias que por ser la tierra algo más jugosa las contemplan por de segunda calidad, pero estando como están a guinchones, una media en una parte, cuatro en otra, y a este respecto hasta las doscientas, hacen impracticable su cultura por no poderse reducir a pagos o hojas¹, y prescindiendo la comunidad de pastos que limita su arriendo si se diera el costo de él les parece rendiría cada media a cuatro maravedís...

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

...no hay plantío alguno de árboles de ninguna especie.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen. 8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

...dijeron remitirse a las anteriores.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la nona pregunta dijeron que por lo común en todo este señorío para dar número fijo a las heredades se usa y practica la cabida de marco real que es cien varas castellanas en cuadro del Pose o Marco de Ávila a cada cuartillo de tierra, cuatrocientas al celemín dos mil cuatrocientas a la media y, a ese respecto, a la fanega que se compone de doce celemines y cada uno de estos de cuatro cuartillos, y para que dicho despoblado se quede perfectamente simentada una media de tierra con respecto a sus calidades, miga y sustancia de la tierra se hace preciso derramar habiendo de ser con trigo en las de primera calidad siete celemines en la de segunda seis, en la de tercera cinco, en las de cuarta cuatro, en la de quinta a tres y medio y en la de sexta a tres y habiendo de ser con centeno (únicas semillas que se derraman y cogen) es preciso echar en las

¹ Nueva lectura

de quinta y sexta la misma cantidad de centeno que se han propuesto en las de trigo por que una y otra especie es casi todo centeno líquido.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

...dijeron que las medias de tierras labrantías que hay y se hallan dentro de dicho despoblado son seiscientos ocho de la primera calidad, cincuenta de la segunda, doscientas de la tercera, ciento y ochenta de la cuarta setenta de la quinta y ciento de la sexta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

...que por ser tierra desnuda y de poco jugo solo se siembra trigo y centeno.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

...que con el beneficio de la labor y algunos que les echan algunas cargas de basura el regular rendimiento de dicho despoblado es en las de primera calidad producir a seis medias, en las de segunda a cinco y tres celemines, las de tercera a cuatro y tres, las de cuarta a cuatro, las de quinta a tres y las de sexta a dos y tres y a este mismo respecto la producción de centeno en las de quinta y sexta que es adonde regularmente se siembra.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los arboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

...dijeron que por no haber árboles frutales ni de otra especie no hacen graduación del fruto de ellos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

...que el común y regular precio que en este país tienen los frutos atendidas las contingencias de las cosechas, que unas son muy pingues y otras muy escasas que hacen variar los precios, y por lo mismo computando unos tiempos con otros es el regular predio en cada fanega de trigo catorce reales, y doce por la de centeno.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

...que los dichos impuestos sobre los dichos frutos son los del diezmo y primicias, y los interesados en ellos son S.M. por las reales tercias, el señor obispo de Sigüenza, su Santa Iglesia, el cabildo de Molina, el cura propio de este lugar, y la iglesia de él y donde hay pila, o beneficio el arcipreste y beneficiado, pero no habiéndolo en este despoblado, contempla no tener interés, y el

valor de ellos respecto de tener arrendadas estas tierras a los vecinos de la villa de Fuentelsaz, y lugares de Torrubia, Tartanedo y éste de Hinojosa, en sus respectivas tazmías constará por no hacerse separadamente en lugar determinado.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

...que a juicio prudencial de las tierras labrantías que comprehende dicho término y producción que llevan declarada les parece que los dichos diezmos importarán en especie de frutos de trigo doscientas medias y cuarenta de centeno, y que estas no se arriendan sino es que cada interesado los beneficiaría por sí,

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

...que no hay minas, salinas, ni cosa alguna de los que en ella se contiene.

18 y hasta la cuarenta. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A las preguntas desde la dieciocho hasta la cuarenta dijeron que por ser dicho despoblado sin casa, edificio, morador ni persona alguna que en él resida, ni haber otro rendimiento que el que producen las heredades, no tienen que advertir ni declarar sobre los particulares que en ellas se contienen, y que todo lo que llevan depuesto y declarado es verdad so cargo de juramento fecho en que se afirmaron, ratificaron y lo firmaron, y que son de edad Manuel Abánades de sesenta y cinco años, Pedro Martínez de cuarenta y dos, Francisco Ruiz de cincuenta y cuatro y Francisco López de cuarenta y seis...